



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral.
Demandante : Liborio Rodríguez
Demandados : Hospital San Vicente de Paul de Prado - Tolima.
Radicación : 73-585-31-12-001-2017-00084-00

I ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

II ANTECEDENTES

2.1 Quien se anunció como abogado de la ejecutada allego al buzón electrónico del juzgado una solicitud de terminación del proceso por mediar un acuerdo y de cancelación de las medidas cautelares suscritas por él, la parte actora y su abogado (C1 archivo 70).

2.2 Por auto del 11 de mayo hogaño se requirió a la entidad demandada para que confiera o ratificara la anterior actuación, además, la cual, además se puso en conocimiento de la parte actora y su abogado para que de igual forma la ratifiquen, advirtiéndole que el silencio sobre el particular, denota la aceptación de lo solicitado (C1 archivo 72).

2.3 La secretaria del juzgado ingreso el proceso al despacho informando que la parte accionada ratifico la actuación comentada y allego poder al efecto, en tanto, la parte actora guardo silencio (C1 archivos 76 a 79).

III CONSIDERACIONES

3.1 Teniendo en cuenta que la parte accionada ratifico expresamente la solicitud de terminación del proceso, confiriendo para el efecto, poder a un abogado para que la represente y que la parte accionada guardo silencio respecto de la misma, en vez de negarla, lo cual, revela su intencionalidad de consentirla, se debe auscultar la procedencia de la misma.

3.2 Ahora bien, como la solicitud de terminación del proceso viene suscrita por el demandado y su apoderado judicial y en ella se dice a



la letra que “... *las partes han quedado a PAZ y SALVO frente a las obligaciones que originaron el proceso,...*” sin que medie prueba en contrario, siguiendo en lo aplicable los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es menester acceder lo comentado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° Terminar el proceso conforme a lo expuesto.
 - 2° Cancelar las medidas cautelares vigentes dejándolas a disposición por embargo de bienes a desembargar o remanente si los hubiere.
- Ofíciase.
- 3° Archivar el proceso con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6b945e84d5bd88bbdb1422e16169bdfb1e244db91a5f5a65d57229085f8f73**

Documento generado en 21/06/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>